

**Capítulo I. Información general del fondo de inversión colectiva abierto "Itaú Acciones Colombia"**

1. Identificación fondo de inversión colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Acciones Colombia" el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Asset Management Familia de Fondos y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

2. Identificación sociedad administradora. La Sociedad Administradora es Itaú Asset Management Colombia S.A sociedad fiduciaria, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y NIT.800.141.021-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3612 del 4 de Octubre de 1991.

3. Tipos de participaciones. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

4. Custodio. La sociedad administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores del decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora contrató para la actividad de custodia de valores a Itaú Securities Services Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la sociedad administradora, en este caso tanto el custodio como la sociedad administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el Código de Buen Gobierno de cada entidad.

5. Sede. El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo V del presente prospecto. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

6. Vigencia del fondo de inversión colectiva. El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la

Sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora www.itaú.co

7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Itaú Acciones Colombia". La sociedad administradora deberá cumplir, con los deberes establecidos en el reglamento del fondo y la demás normatividad que regule la materia.

Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva "Itaú Acciones Colombia"

1. Objetivo de inversión. El Fondo de Inversión Colectiva ofrece a sus inversionistas un instrumento de inversión con objetivo de crecimiento de su capital en el mercado de renta variable colombiano a través de compra o venta de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

2. Activos admisibles. El portafolio de inversión del fondo estará compuesto por los siguientes activos:

3. Límites y operaciones autorizadas. A continuación se detallan los límites de inversión aplicables al fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Acciones Colombia:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Inscripción	RNVE	0%	100%				
	No RNVE	0%	0%				
	Bolsa de Valores	0%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	0%	40%	1 día	3 años	AA+	AAA
	Operaciones Pasivas de liquidez	0%	30%				
	Operaciones Activas de liquidez	0%	30%				
	Renta variable	0%	100%				
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%				
	Otras divisas	0%	0%				
Emisor	Renta Variable por Cada Sector	0%	Hasta el 100% sector				
	Renta Fija por emisor	0%	30%				
Clase	ETF's	0%	50%			NA	NA
	Bonos	0%	40%	1 día	3 años	AA+	AAA
	Acciones	0%	100%				
	Cdt	0%	40%	1 día	3 años	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversiones Colectivas	0%	60%				NA

Titularizaciones	0%	0%				
Derivados de Inversión Subyacente Renta Variable	0%	100%				
Papeles Comerciales	0%	0%				
Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
Otros	0%	0%				

Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, no se podrá invertir más de treinta por ciento (30%) del total del activo del Fondo de Inversión Colectiva en acciones de un mismo emisor.

La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora realice en el Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar el 15% del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de realizar la inversión. Ésta deberá permanecer mínimo un (1) año.

4. Perfil general de riesgo: De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es de alto riesgo o perfil de riesgo arriesgado, por cuanto la misma invierte en activos que pueden presentar alta volatilidad en sus precios, generando incluso la pérdida de capital para los inversionistas. Lo anterior se debe a que el precio de los activos en los cuales invierte el fondo está sujeto a riesgos de mercado, liquidez, crediticios, entre otros, los cuales varían constantemente. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Órganos de administración y control

1. Gerente: La sociedad administradora cuenta con un gerente de los fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las funciones serán las establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, lo anterior, el gerente del fondo de inversión colectiva podrá ser gerente de varios fondos administrados por la sociedad administradora, de acuerdo con el número máximo aprobado por la junta directiva.

2. Revisor fiscal. La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Itaú Acciones Colombia será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la sociedad administradora www.itaucol.com

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3. comité de inversiones. La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

3.1 Miembros. El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

3.2 Reuniones. El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

3.3 Funciones: El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo con las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.

Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.

Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.

Analizar los informes de VAR y Sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva suministrados por el área de Riesgos de la sociedad fiduciaria.

4. Custodio de valores.

4.1 Obligaciones del custodio:

Salvaguardar los valores: El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Compensación y liquidación de operaciones: De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Administración de derechos patrimoniales: El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento: El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto

Capítulo IV. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva “Itaú Acciones Colombia”

1. Gastos: Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Acciones Colombia los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.

- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento del fondo de inversión.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva.
- j. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de las operaciones de reporto o repo pasivos, simultaneas pasivas y transferencia temporales de valores.
- l. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
- m. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, si llegara a calificarse
- n. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- o. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

2. Comisión por administración. La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Itaú Acciones Colombia, una comisión previa y fija del uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor comisión diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \text{Porcentaje de comisión} / 365.$$

Capítulo V. Información operativa del fondo de inversión colectiva “Itaú Acciones Colombia”

1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo. El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la cláusula anterior en cuanto a la constitución de unidades. Los



aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) moneda corriente. En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la sociedad administradora notificará, por cualquier medio, al inversionista de la ocurrencia de éste hecho con el fin de que el inversionista, a más tardar al día hábil siguiente consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la sociedad administradora cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes, en las oficinas de la sociedad administradora o los depositará en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

2. Constitución y redención de participaciones: Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La sociedad administradora verificará que el formulario de vinculación se llene completamente, de manera clara y precisa

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, mediante la suscripción del comprobante de adhesión, constancia documental de la entrega de los recursos, autorizará a la sociedad administradora para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación del Fondo de Inversión Colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la sociedad administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 Valor de la unidad del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con

la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. Esta constancia se denomina constancia de entrega de recursos.

La cantidad de unidades que represente el aporte estará disponible para el inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del aporte inicial al Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual estará a disposición del inversionista en la oficina donde se realizó la apertura de la participación. Igualmente, esta información podrá ser determinada por el inversionista, a través de los medios electrónicos.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.itaú.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladaran a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica, previstos en este reglamento, para los inversionistas.

Los aportes podrán efectuarse en días hábiles de 8:00 am a 11:00 am

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 4. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones

Parágrafo 5. El administrador del FIC podrá ofrecer a los potenciales inversionistas la vinculación al fondo de manera no presencial, en caso que las normas sobre el deber de asesoría lo permita, solo para aquellos inversionistas que se encuentren

activos y vinculados mediante otros productos ofrecidos por el administrador del fondo o por su matriz, y/o entidades con las que el administrador de este FIC haya suscrito contratos de distribución descritos en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, teniendo en cuenta el procedimiento establecido y debidamente publicado por la administradora del FIC en la página web www.itaú.co.

3. Redención parcial y anticipada de participaciones. Los inversionistas podrán redimir sus recursos a partir del día hábil siguiente a aquel en que hayan efectuado cada uno de los aportes. El pago efectivo del retiro se efectuará a más tardar al segundo día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro, es decir la unidad que se calculará al cierre del día de la solicitud de retiro, de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera. En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas el día de la solicitud de retiro, de acuerdo con el valor en pesos efectivamente entregado a los 2 días hábiles a la solicitud de la redención. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente o por los canales electrónicos que la Sociedad Administradora ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa por ciento (90%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en el capítulo V de este documento, y el saldo diez por ciento (10%) podrá ser solicitado a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la solicitud de retiro. En todo caso, esta potestad de entregar los recursos provenientes de la redención el mismo día de la solicitud de retiro podrá ser o no atendida, puesto que la Sociedad Administradora cuenta con tres (2) días hábiles para dar cumplimiento a las solicitudes de retiro.

El valor de los derechos o recursos del inversionista en el fondo que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo de conformidad con las normas que lo regulen.

4. Medios de distribución. La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

Capítulo VI. Información adicional

1. Obligaciones de los inversionistas. Además de las expresamente pactados en el reglamento del fondo y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

2. Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El reglamento del fondo de inversión colectiva
- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la sociedad administradora

3. Administración de los conflictos de interés. Para la gestión de revelación y administración de conflictos de intereses, se deberá acudir a lo dispuesto en el código de buen gobierno adoptado por la sociedad administradora, el cual se encuentra a disposición de los inversionistas en su sitio web www.itaú.co



Advertencia: Las obligaciones de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria S.A., como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.